



CONCEJO

MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 10.889-1

Iniciado el 18 de NOVIEMBBRE de 2.025 de 20XXX

por *Concejal de Juntos por el Cambio Augusto Rolando*

Extracto ORDENANZA:: Crear el Programa de Mediación

Comunitaria de la Municipalidad de Rafaela.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Letra Nº Fichero Tomo

Iniciado el de de 20

El concejal de Juntos por el Cambio Augusto Rolando presentan para su aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 18 / 11 / de 20 25
a las 12:27 horas.
CITILIA PIGUARO.
FIRMA

VISTO:

La necesidad de implementar un mecanismo que facilite y promueva la resolución pacífica de los conflictos que se suscitan entre vecinos; y

CONSIDERANDO:

Que la mediación comunitaria constituye un procedimiento idóneo para abordar y encauzar la solución de conflictos interpersonales, mediante la intervención de un mediador que actúa como tercero neutral e imparcial, favoreciendo la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas.

Que dicho procedimiento se caracteriza por su celeridad y eficacia, al que las partes concurren de manera voluntaria, siendo su nota distintiva la participación activa de los propios involucrados en la construcción de alternativas de solución a sus controversias.

Que la mediación se erige como un espacio donde, en numerosos casos, las partes logran escucharse mutuamente por primera vez, expresando con libertad sus razones, inquietudes y sentimientos, pudiendo, a su vez, escuchar y ser escuchadas, con el fin de lograr una comprensión recíproca.

Que, en consecuencia, los vecinos se constituyen en verdaderos protagonistas del conflicto, resolviéndolo de manera dialogada y pacífica, en la búsqueda de soluciones satisfactorias y de factible cumplimiento.

Que, en la actualidad, la mediación comunitaria representa un servicio social de significativa relevancia, en tanto posibilita la resolución de múltiples conflictos que no accederían al ámbito judicial, ya sea por la naturaleza de la cuestión debatida, la falta de recursos económicos para afrontar los costos judiciales o por considerar las partes innecesario recurrir a la Justicia.

Que la incorporación de métodos o procedimientos no adversariales en nuestra comunidad conlleva la oportunidad de transitar hacia un nuevo paradigma, sustituyendo la lógica litigiosa tradicional por una cultura de pacificación, diálogo y cooperación.

Entró C. M. Reg. N° 10889-1

Que los conflictos vecinales no resueltos suelen derivar en nuevas controversias, escalando en gravedad y pudiendo desembocar, en algunos casos, en episodios de violencia física.

Que, el Municipio, como institución de proximidad y primer nivel de contacto con los habitantes, se encuentra en posición de brindar respuestas inmediatas y adecuadas a problemáticas que afectan la convivencia cotidiana.

Que la implementación de un Programa Municipal de Mediación Comunitaria contribuye a disminuir la conflictividad social, promover la confianza entre los vecinos, fortalecer la valoración de la palabra empeñada y consolidar una cultura basada en el respeto y la consideración hacia el otro.

Que el sistema democrático se sustenta en la participación activa de la ciudadanía, resultando por ello esencial la creación de ámbitos de encuentro y diálogo que posibiliten no sólo la superación de los conflictos cotidianos, sino también la construcción colectiva de la paz social.

El concejo Municipal de la ciudad de Rafaela sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1).- Créase el Programa de Mediación Comunitaria de la Municipalidad de Rafaela, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización y funcionamiento de esta actividad en el ámbito de la Ciudad, el cual tendrá carácter voluntario, cooperativo, confidencial y extrajudicial.

Art. 2).- La mediación comunitaria será aplicable a toda materia susceptible de acuerdo de partes en aquellos conflictos de carácter vecinal, ambiental o personal que voluntariamente los interesados sometan al proceso regulado en la presente, con la asistencia de un tercero neutral llamado mediador.

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, todas aquellas cuestiones que surjan en virtud de la convivencia entre vecinos, tales como ruidos y vibraciones molestas, mascotas, humo, calor, olores, luminosidad, o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, así como toda otra situación suscitada por las relaciones de vecindad o proximidad.

No será aplicable la mediación municipal en los siguientes casos:

- a. Causas penales.
- b. Cuestiones relativas al derecho de familia.

- c. Cuestiones donde estén involucradas personas con discapacidad mental y menores de edad.
- d. Sucesorios.
- e. Asuntos laborales y contractuales.
- f. En general, todas aquellas cuestiones donde esté involucrado el orden público.

Art. 3).- El Proceso de Mediación será de carácter:

- a) **VOLUNTARIO:** Las partes deciden su concurrencia o no a las reuniones fijadas por el Programa de Mediación Comunitaria, así como a dar por finalizado el procedimiento en cualquier momento del mismo y aun sin haber arribado a acuerdo alguno.
- b) **INFORMAL:** No existe rigor en el procedimiento.
- c) **CONFIDENCIAL:** Las partes y los terceros que pudieren participar del proceso de mediación deben comprometerse a mantener reserva, suscribiendo un acuerdo de confidencialidad al inicio del proceso.
- d) **EXTRAJUDICIAL:** Las partes son asistidas por un mediador neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación, a fin de que éstas, en forma colaborativa, encuentren una solución mutuamente ventajosa.
- e) **DE AUTOCOMPOSICIÓN:** Implica que las partes deben asumir un rol protagónico, lo cual requiere que comparezcan personalmente, sin posibilidad de actuar mediante representantes.

Art. 4).- El procedimiento de Mediación podrá ser solicitado por cualquier persona humana o jurídica domiciliada en la ciudad de Rafaela, siempre y cuando por la controversia o conflicto no se hayan iniciado acciones judiciales.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar intervenciones en casos especiales para personas no residentes en la ciudad, en la medida en que se disponga de los recursos necesarios a tales fines.

DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN

Art. 5).- La Secretaría de Gobierno y Modernización, o la que la reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación que ejecutará y controlará el Programa de Mediación Comunitaria. Son funciones y atribuciones de este:

- a) Prestar el servicio de Mediación por pedido de personas humanas o jurídicas directamente interesadas y/o por derivación de distintos organismos o instituciones públicas o privadas.

- b) Propiciar la difusión de la Mediación como mecanismo eficaz de resolución de conflictos en los distintos ámbitos institucionales y en toda la comunidad.
- c) Propiciar el estudio, la investigación y la capacitación de la Mediación.
- d) Organizar encuentros, jornadas, cursos, seminarios para la capacitación continua de los Mediadores.
- e) Supervisar, evaluar y emitir los instructivos para el desarrollo de las tareas de los mediadores.
- e) Llevar el Registro de Mediadores Comunitarios Municipales, el que contendrá los datos personales de los mismos, la capacitación inicial y su actualización permanente.
- f) Llevar el Registro de Mediaciones Comunitarias realizadas en el ámbito municipal, con fines estadísticos.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6).- El Departamento Ejecutivo Municipal dotará al Programa de Mediación Comunitaria de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para la implementación del sistema, los que serán afectados a las partidas presupuestarias correspondientes.

DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS

Art. 7).- Los mediadores deberán estar capacitados y entrenados en el uso de técnicas de mediación. Serán mediadores comunitarios aquellos agentes municipales formados para tal fin o dispuestos a hacerlo, los cuales deberán tener como mínimo un nivel de formación equivalente a una certificación universitaria sobre mediación.

Art. 8).- La Autoridad de Aplicación será la encargada de elaborar un Registro de Mediadores Comunitarios con todos aquellos agentes municipales que cuenten con la capacitación necesaria. Los requisitos para integrar dicho Registro se establecerán por vía reglamentaria.

Art. 9).- El Mediador Comunitario deberá cumplir con las normas éticas establecidas por el Código de Ética adoptado por el Programa de Mediación Comunitaria.

Art. 10).- La Autoridad de Aplicación debe garantizar en la organización del Programa:

- El acceso igualitario de la población al programa de mediación.

- En caso de que haya más de un mediador disponible, se asignará el caso al mediador con mayor conocimiento específico en el área correspondiente. Si no se pudiera determinar esta prioridad, la asignación se realizará mediante sorteo.

DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 11).- El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación debe estar sujeta a los siguientes principios:

- Informar a las partes los alcances y características de la mediación comunitaria.
- Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios.
- Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes.
- Garantizar la imparcialidad del mediador.
- Respetar la confidencialidad del proceso.
- Detectar los intereses de las partes involucradas.
- Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas.
- Promover un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes.
- Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuentan con el entrenamiento o la habilidad suficiente o que fueren de competencia judicial.
- Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que impliquen riesgos para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación comunitaria.

Art. 12).- La solicitud de mediación deberá efectuarse mediante la cumplimentación del formulario digital correspondiente, el cual deberá incluir, además de los datos personales de ambas partes, una breve descripción de la naturaleza del conflicto y cualquier otro requisito que se determine en la reglamentación aplicable.

Art. 13).- Cuando la mediación sea solicitada por una sola de las partes, el mediador deberá notificar a la otra parte por cualquier medio fehaciente, haciéndole conocer las características del proceso de mediación y su rol como mediador.

Art. 14).- En un plazo de no más de diez (10) días hábiles, luego de haber sido recepcionada la petición o de haber sido notificadas fehacientemente las partes, se fijará la fecha de audiencia en la que deberán comparecer. En caso de ausencia de alguna de las partes, el mediador podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo

plazo. Si en esta segunda instancia de mediación una de las partes no se presenta y no informa previamente su inasistencia, se considerará que el proceso de mediación ha fracasado. Durante el plazo que dure la mediación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá actuar administrativamente con emplazamientos o constataciones de infracciones.

Art. 15).- Las partes sujetas a la Mediación deberán concurrir personalmente a las audiencias. Podrán ser citadas, además, todas aquellas personas que se hallen relacionadas con el conflicto y su posible solución. El mediador podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la solución del conflicto.

Art. 16).- Las partes podrán tomar contacto con el mediador designado antes de la fecha de audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

Art. 17).- El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la solicitud de mediación, el cual podrá prorrogarse tantos días como estime el mediador con acuerdo de las partes.

Art. 18).- El mediador tendrá amplia libertad respecto al procedimiento, pudiendo desarrollarlo en sesiones conjuntas o en privado con cada uno de los participantes, cuidando de no violar el deber de confidencialidad.

Art. 19).- El mediador será neutral, cuidando de no favorecer con su conducta a alguno de los participantes, y no podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse en caso contrario.

Art. 20).- Cuando la índole del caso así lo requiera, y a solicitud de los participantes o del mediador, podrán convocarse a profesionales de otras disciplinas.

Art. 21).- El mediador podrá dar por finalizada la mediación cuando considere que es imposible la obtención de un acuerdo satisfactorio.

Art. 22).- El procedimiento concluye con la firma de un **ACUERDO FINAL**, que detalla las condiciones o compromisos alcanzados por las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, se labrará un acta que refleje el resultado del proceso. Tanto el acuerdo como

el acta deberán ser firmados por el mediador y las partes involucradas, asegurando que cada una reciba una copia del documento correspondiente.

Art. 23).- Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un expediente alcanzado por las limitaciones dispuestas sobre el deber de confidencialidad, que se integrará con la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de datos establecidos reglamentariamente.
- Convenio de confidencialidad suscrito por las partes y el mediador.
- Constancias de las notificaciones practicadas, de las reuniones celebradas por el Mediador mencionando únicamente la fecha, hora de iniciación y finalización y personas presentes, y de toda otra diligencia realizada.
- El acta de finalización de la mediación, con su resultado y el convenio total o parcial, según su caso.
- Constancias sobre el grado de cumplimiento.

Art 24).- Cualquier incumplimiento por parte del mediador de las condiciones establecidas en la presente, dará lugar a una inmediata baja del Registro del Programa de Mediadores Comunitarios.

Art. 25).- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a suscribir los convenios y acuerdos que considere pertinentes con instituciones locales, provinciales o nacionales a los efectos de desarrollar y optimizar el programa creado por la presente ordenanza.

Art. 26).- De forma.

**ROLANDO
Augusto
Ignacio**

Firmado
digitalmente por
ROLANDO Augusto
Ignacio
Fecha: 2025.11.18
12:20:23 -03'00'